

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación S. C., Rad. **2019-00593**

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto proferido el 28 de febrero del año en curso [mediante el cual se inadmitió esta causa], de no ser porque se advierte que en proveído de 4 de octubre de 2021 el Juzgado admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por la señora LUZ MATILDE GÓMEZ NIVIA contra ÁLVARO CORREDOR VILLALBA y en auto separado de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente, lo que impone la necesidad de realizar un control de legalidad en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor y efecto la mencionada providencia, de ahí que, por sustracción de materia, no hay lugar a emitir un pronunciamiento frente al mismo.

En razón a lo expuesto se DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 28 de febrero de 2021.
2. La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído en relación con el recurso interpuesto contra el auto de 28 de febrero de 2021.
3. Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el yerro en que se incurrió en los autos de 4 de octubre de 2021, para precisar el radicado 2019-**00593** y no como allí se indicó 00539
4. Tener por notificado y por no contestada la demanda por el pasivo.
5. Emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e0badfb30b95330b11b50abf3fc8548158d8dd2452287fddc20cc12a92dc14

Documento generado en 02/06/2022 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>